



Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar- Zorritos

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

236

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331 -2017-MPCVZ

Zorritos, 29 SEP 2017

VISTO: El Oficio N° 109-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 26 de septiembre del 2017, y documento S/N de fecha 12 de septiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordantes con la constitución política del Perú, que establece el objeto y la finalidad de las Municipalidades, teniendo facultades de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico existente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, el artículo 8º, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar viene desarrollando el **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2017-CSAO-MPCVZ-I para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL BARRIO LOS PINOS SUR, DEL DISTRITO DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"**

Que, mediante documento S/N de fecha 12 de septiembre del 2017, el representante legal de la empresa participante **SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL** cuestiona el otorgamiento de la buena pro y solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2017-CSAO-MPCVZ-I

Que, mediante Oficio N° 109-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 26 de setiembre del 2017, el Presidente del Comité de Selección informa que la solicitud de nulidad de oficio debe declararse inadmisibile por cuanto el solicitante no ha cumplido con las formalidades de Ley (No ha otorgado garantía), por lo que recomienda otorgar al solicitante un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación.

Que, es preciso indicar que todo participante y/o postor tiene derecho a cuestionar los resultados dentro de un procedimiento de selección; para tal efecto debe emplear los mecanismos idóneos y conforme a los procedimientos que establece la Normativa de Contrataciones del Estado.

Que, del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado por Ley N° 30225 y modificado mediante D. leg. N° 1341, **se desprende que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección (entiéndase dentro de ello, el otorgamiento de la buena pro), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.** (El subrayado es nuestro)

Que, como es de ver, la presente norma establece - y de manera excluyente de otras posibilidades - que sólo los proveedores y/o participantes pueden cuestionar los resultados y controversias dentro de un proceso de selección a través del recurso de Apelación; no obstante ello, la norma establece otro mecanismo para declarar la nulidad de un acto dentro del procedimiento de selección, que es precisamente la nulidad de oficio, cuando por cualquier medio conozca de la configuración de alguna de las causales que establece expresamente el artículo 44º de la LCE; esto es, hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales,





Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

335

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

Que, en ese sentido, debe quedar claro que los actos dentro de un proceso de selección pueden ser declarados nulos mediante dos mecanismos: recurso de apelación y la nulidad de oficio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 44º, inciso 44.5 de la LGE, que establece: **"Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciado bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a los dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41º de la presente Ley".**

Artículo 41º, inc. 41.5: "La garantía por interposición de recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar".

Que, si bien la LGE regula la posibilidad de que cualquier participante o postor pueda solicitar la nulidad de oficio, para efectos de admitir a trámite su pedido (sólo en este supuesto) le da el mismo tratamiento que el recurso de apelación, que es precisamente el ofrecimiento de la garantía; requisito formal que no ha cumplido el solicitante y debe subsanar a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, estando a lo informado por Presidente del Comité de Selección, y en uso de las facultades que confiere el artículo 44º de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley Nº 30225;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 07-2017-CSAO-MPCVZ-I, planteada por el representante legal de la empresa **SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, mediante documento S/N de fecha 12 de septiembre del 2017, en razón a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la empresa **SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, a fin de que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificada con la presente cumpla con subsanar la omisión advertida (Otorgar Garantía). Plazo otorgado conforme al artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: Poner en Conocimiento de la Presente, al Comité de Selección de Adjudicación de Obras y a la Sub Gerencia de Abastecimiento para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Prov. Contralmirante Villar
ALCALDÍA
Zorritos
MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR
MERCEDITH ROSARIO ALONSO PUC
ALCALDE

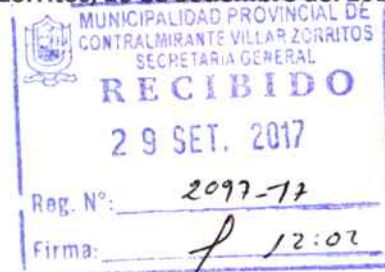


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

334

Zorritos, 26 de Setiembre del 2017.



OFICIO N° 109 -2017-CSAO-MPCVZ

Señor:

MERCEDES GERÓNIMO JACINTO FIESTAS

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Zorritos.-

Asunto : Respuesta a Pedido de Nulidad de Oficio

**Referencia : a) Documento S/N de fecha 20-09-2017 con Reg. N° 4717
b) Documento S/N de fecha 12-09-2017 con Reg. N° 4524**

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted en atención a las solicitudes de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-CSAO-MPCVZ-1 planteado por el representante legal de la empresa **SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, debiendo exponer lo siguiente:

1.- Que, es preciso indicar que todo participante y/o postor tiene derecho a cuestionar los resultados dentro de un procedimiento de selección; para tal efecto debe emplear los mecanismos idóneos y conforme a los procedimientos que establece la Normativa de Contrataciones del Estado.

2.- Al respecto, del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado por Ley N° 30225, modificado mediante D. leg. N° 1341, **se desprende que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección (entiéndase dentro de ello, el otorgamiento de la buena pro), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.**

3. Como es de verse la presente norma establece, y de manera excluyente de otras posibilidades, que sólo los proveedores y/o participantes pueden cuestionar los resultados y controversias dentro de un proceso de selección a través del recurso de Apelación.

4. No obstante ello, la norma establece otro mecanismo para declarar la nulidad de un acto dentro del procedimiento de selección, que es precisamente la nulidad de oficio, cuando por cualquier medio conozco de la configuración de alguna de las causales que establece expresamente el artículo 44° de la LCE: Que hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

5. En ese sentido, debe quedar claro que los actos dentro de un proceso de selección pueden ser declarados nulos mediante dos mecanismos: recurso de apelación y la nulidad de oficio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 44°, inciso 44.5 de La LCE, que establece: **"Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciado bajo cualquier**



mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a los dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° de la presente Ley".

Artículo 41°, inc. 41.5: "La garantía por interposición de recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar".

6. Que, si bien la LCE regula la posibilidad de que cualquier participante o postor pueda solicitar la nulidad de oficio, para efectos de admitir a trámite su pedido (sólo en este supuesto) le da el mismo tratamiento que el recurso de apelación, que es precisamente el ofrecimiento de la garantía.

7. **Por lo tanto**, conforme a lo expuesto y normas citadas precedentemente, el Comité de Selección opina que la nulidad de oficio solicitada por el representante legal del participante **SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL** debe declararse **INADMISIBLE**, por cuanto no ha cumplido con las formalidades de Ley (no ha otorgado garantía), por lo que se debe notificar al interesado para que en el plazo de dos (02) días hábiles cumpla con subsanarlas, no siendo necesario emitir acto resolutivo para ello, ya que la presente no constituye un pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado, ni la desestimación del mismo; sino la verificación de las formalidades que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente.



Ing. EDGAR ALEJANDRO PAREDES SILVA
PRESIDENTE TITULAR CSAO-MPCVZ